



41809

**Oficina de Representación en Sinaloa**

**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0376/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0286/03/25

Proyecto: 25SI2025ID021

Culiacán, Sinaloa a 04 de junio de 2025

**C. CLAUDIA JOSEFINA ARELLANO GARCÍA**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**AVANGARD MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**

N1-ELIMINADO 264

**TELÉFONO:** N2-ELIMINADO 265

**CORREO ELECTRÓNICO:** [alerna@giprossa.com](mailto:alerna@giprossa.com) y [fmunoz@giprossa.com](mailto:fmunoz@giprossa.com)

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento en lista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el **artículo 28** de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción XXXV inciso c) del artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, se establece la atribución de esta Oficina de Representación para: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, en las siguientes materias: informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular...

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos **28 y 30 de la LGEEPA**, antes invocados el **C. Claudia Josefina Arellano García**, en su carácter de Representante Legal de **Avangard México S. de R.L. de C.V.**, el proyecto "**PetStar**", sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Oficina de Representación en el estado de Sinaloa (**ORESEMARNATSIN**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), con pretendida ubicación en Av. Del Toro #5707, Fracc. Santa Fe, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su **artículo 35 primer párrafo** respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la **ORESEMARNATSIN** iniciará el procedimiento de



2/4  
100.29



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0376/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0286/03/25

Proyecto: 25SI2025ID021

Culiacán, Sinaloa a 04 de junio de 2025

evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la LFPA que establece que a actuación de esta ORESEMARNATSIN el procedimiento administrativo, se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 41 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en las que se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación, así como las señaladas en la fracción XXXV inciso C) del artículo 42, del mismo Reglamento, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, en las siguientes materias: informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular...

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación analizó y evaluó la MIA-P del proyecto "PetStar", promovido por la empresa **Avangard México S. de R.L. de C.V.**, para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el "proyecto" y el "promovente", respectivamente, y

## RESULTANDO

- I. Que mediante escrito **S/N** y de fecha **05 de febrero del 2025**, la promovente ingresó el **31 de marzo de 2025**, al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la **ORESEMARNATSIN**, original, así como una USB de la MIA-P, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del proyecto, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado en el Sistema Nacional de Trámite (SINAT) con bitácora: **25/MP-0286/03/25** y proyecto: **25SI2025ID021**.
- II. Que mediante escrito **S/N** y de fecha **03 de abril del 2025** y recibido en el ECC de esta **ORESEMARNATSIN** el día **07 del mismo mes y año antes citado**, la promovente ingresó el original de la publicación del extracto del proyecto en la página 3B del periódico Noroeste de fecha 05 de abril de 2025, el cual quedó registrado con el No. de folio: **ORSIN/2025-0000721** y No. de Documento: **25DEU-00292/2504**.
- III. Que el **03 de abril de 2025**, la DGIRA, en cumplimiento con lo establecido en el **artículo 34, fracción I de la LGEEPA**, 37 del REIA a través de la SEPARATA número **DGIRA/15/2025 de la Gaceta Ecológica**, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del Procedimiento de Evaluación de



Handwritten initials: AS, ay, E



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0376/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0286/03/25

Proyecto: 25SI2025ID021

Culiacán, Sinaloa a 04 de junio de 2025

Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo comprendido del **27 de marzo al 02 de abril de 2025**, entre los cuales se incluyó el proyecto.

- IV. Que mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0242/2025** de fecha **11 de abril de 2025**, la **ORESEMARNATSIN** envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- V. Que con base a los artículos 34 y 35 de la LGEEPA y artículo 38 de su REIA, la ORESEMARNATSIN integró el expediente del proyecto y mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0243/2025** de fecha **11 de abril de 2025**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- VI. Que el **13 de abril de 2025**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo **40 del REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA, se llevó a cabo a través de la **SEPARATA** número **DGIRA/15/2025** de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.
- VII. Que con base al oficio **No. ORE/145/2.1.1/0244/2025** de fecha **14 de abril de 2025**, esta **ORESEMARNATSIN** solicitó un oficio de prevención de **MIA-P** a la **promovente**. Dicho oficio se notificó el **14 de abril de 2025**.
- VIII. Que mediante escrito S/N y de fecha de **21 de marzo del 2025** y recibido en el **ECC** de esta **ORESEMARNATSIN** el **22 de abril de 2025**, la promovente dio respuesta al oficio citado en el **Resultando VIII**, ingresando la respuesta de los alegatos; el cual quedó registrado con el No. de folio: **ORSIN/2025-0000817** y **No. de Documento: 25DEU-00332/2504**.



*J* *am*  
*mc*



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0376/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0286/03/25

Proyecto: 25SI2025ID021

Culiacán, Sinaloa a 04 de junio de 2025

## CONSIDERANDO

1. Que esta **ORESEMARNATSIN** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo, 30 primer párrafo y 35 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 4 fracción I, 5, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26 y 32 Bis, fracciones III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2, 3, 41 y 42 fracción XXXV inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS II, III y IV** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta ORESEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

### Descripción de las obras y actividades del proyecto

3. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación de la promovente del proyecto, de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo que contempla el mismo. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e información adicional y de acuerdo con lo manifestado por la promovente se tiene que el proyecto consiste en:

El polígono de la instalación es un terreno regular, tiene una superficie de **1,332.55 m<sup>2</sup>** y una superficie de construcción de 4,110.34 m<sup>2</sup>, la clave catastral 011-000-027-028-007-001, ubicado en Av. Del Toro #5707, Fracc. Santa Fe, C.P. 82150, Mazatlán, Sinaloa. En dicha superficie van incluidas las instalaciones necesarias y adecuadas de servicios urbanos de vialidad e infraestructura, áreas verdes las cuales cumplirán con la cantidad establecida en el Reglamento de Construcción para el municipio de Mazatlán.

La empresa cuenta con un dictamen de uso de suelo con No. de oficio 4452/24 emitido por la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable el día 05 de abril del 2024, con la clave catastral 011-000-027-028-007-001 emitido por la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable, el dictamen de número oficial con el No. De oficio 00063737 emitido el 11 de julio del



*J*  
*AS*  
*de*  
*E*



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0376/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0286/03/25

Proyecto: 25SI2025ID021

Culiacán, Sinaloa a 04 de junio de 2025

2024, un dictamen eléctrico emitido por una unidad de verificación autorizada con el número de dictamen DVNP12S2-2024-UVSEIE 396-A/000081 con fecha del 29 de agosto del 2024, la opinión favorable del Programa Interno de Protección Civil con No. De oficio SMPC-1948/08/2024 emitida el 12 de agosto del 2024, Carta de no aplicación del programa de control de descargas por parte de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán con no. De oficio PCD-04c emitida el 02 de mayo del 2024.

La ubicación de PetStar en Mazatlán, Sinaloa, responde a una necesidad alarmante creciente en generación de residuos plásticos en la región, considerando la actividad de comercio popular de la región y su aproximación al mar; la planta contribuye a la reducción de contaminantes PET en cuerpos de agua.

**Coordenadas UTM 12N del polígono donde se pretende desarrollar el proyecto**

COORDENADAS DE CUADRO DE CONSTRUCCIÓN		
vértice	X	Y
1	363,600.00	2,565,800.91
2	363,644.91	2,565,798.96
3	363,641.00	2,565,709.00
4	363,594.91	2,565,711.14

- Al momento de realizar la evaluación del predio mencionado en los párrafos anteriores al proyecto Petstar, el cual tiene como actividad principal el acopio, segregado y compacto de material plástico PET, el cual se categoriza como residuo sólido urbano inorgánico, en una superficie de 1,332.55 m<sup>2</sup> y una superficie de construcción de 4,110.34 m<sup>2</sup>.
- Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del **proyecto**, sin embargo, dicha Manifestación de Impacto Ambiental **no presenta vinculación con el artículo 28 de la LGEEPA.**
- Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0244/2025 de fecha 14 de abril de 2025, esta ORESEMARNATSIN solicitó oficio de prevención de la MIA-P a la promovente en el cual se le requiere al promovente la vinculación con el Art. 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 5° de



*Handwritten signature and initials*



**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0376/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0286/03/25

Proyecto: 25SI2025ID021

Culiacán, Sinaloa a 04 de junio de 2025

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; a lo que el promovente responde lo siguiente:

**Respuesta promovente:**

*"a. Art. 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,*

*Vinculación:*

*La MIA se alinea con los principios de desarrollo sustentable, asegurando que la actividad de reciclaje de PET se lleva a cabo de manera que no agote ni degrade los recursos naturales. Esto incluye la gestión responsable de los residuos generados, el uso eficiente de los recursos y la implementación de tecnologías limpias para minimizar los impactos negativos al medio ambiente.*

*El giro de actividades corresponde: acopio, segregado y compacto de material plástico PET, el cual se categoriza como residuo sólido urbano inorgánico.*

***No prevalece alguna vinculación con las obras o actividades descritas en el artículo.***

*b. Art. 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;*

*Vinculación:*

*Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) está cumpliendo con todos los procedimientos establecidos en el reglamento, y que está comprometida a la adopción de las medidas de mitigación a cualquier posible impacto ambiental derivado de su operación, **más consiguiente no prevalece alguna vinculación con las obras o actividades descritas en el artículo.***

*El giro de actividades corresponde: acopio, segregado y compacto de material plástico PET, el cual se categoriza como residuo sólido urbano inorgánico".*

7. Que esta ORESEMARNATSIN para determinar si la actividad principal del proyecto PETSTAR requiere autorización en materia de Impacto Ambiental, hizo la siguiente revisión:

**LGEEPA**

ARTÍCULO 28.- "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*Párrafo reformado DOF 23-02-2005*



*J*

*15*

*AE*



**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0376/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0286/03/25

Proyecto: 25SI2025ID021

Culiacán, Sinaloa a 04 de junio de 2025

...

**IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

**X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales..."

**REIA**

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

**Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:**

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

**R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**

**I.** Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

**II.** Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

..."

Fracción reformada DOF 31-10-2014

*AS*

*J*  
*as*  
*em*





**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

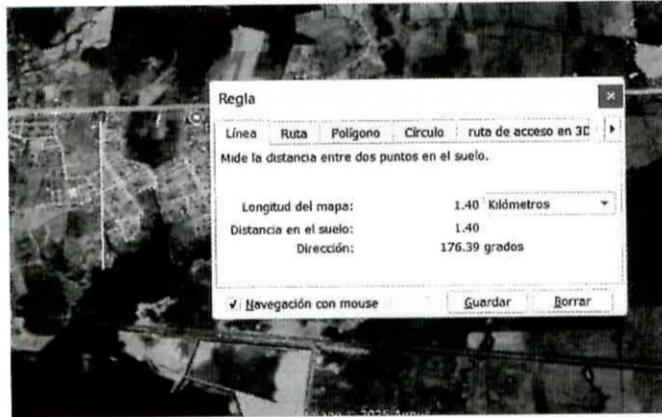
Oficio: ORE/145/2.1.1/0376/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0286/03/25

Proyecto: 25SI2025ID021

Culiacán, Sinaloa a 04 de junio de 2025



Derivado que la ubicación del proyecto se encuentra a una distancia en línea recta de 1.4 kilómetros del estero y con base a la definición de **ecosistema costero** de la LGEEPA:

**LGEEPA**

**"ARTÍCULO 3o.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII Bis. - Ecosistemas costeros:** *Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, las pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.*

*La Secretaría, en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determinará la zona costera nacional tomando en consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo.*

*Fracción adicionada DOF 23-04-2018*

...".

8. Que derivado del análisis realizado por esta **ORESEMARNATSIN**, de acuerdo con lo manifestado por la promovente y producto del análisis de la información presentada, se encontró que el proyecto:



*[Handwritten signature]*

*am*  
*E*



Oficina de Representación en Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0376/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0286/03/25

Proyecto: 25SI2025ID021

Culiacán, Sinaloa a 04 de junio de 2025

- I. El proyecto consistió en la construcción de una planta que se basa en la compra de plástico (PET) de todo tipo a los pequeños socios acopiadores locales y estados aledaños quien realizan la labor de acumular la mayor cantidad de plástico y venderla a PetStar.
  - II. El área del proyecto no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
  - III. El proyecto no requerirá cambio de uso de suelo, ya que el sitio del presente proyecto ya se encuentra impactado y sin vegetación por encontrarse en un área urbana.
  - IV. Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro del siguiente ordenamiento:
    - Ordenamiento Ecológico General del Territorio: **Unidad Ambiental Biofísica # 33 Llanura Costera de Mazatlán**, la cual presenta la siguiente información: **Medianamente estable a Inestable. Conflicto Sectorial Medio.** Baja superficie de ANP's. Alta degradación de los Suelos. Alta degradación de la Vegetación. Media degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es alta, por un alto porcentaje de zona urbana. Longitud de Carreteras (km): Baja. Porcentaje de Zonas Urbanas: Media. Porcentaje de Cuerpos de agua: Alta. Densidad de población (hab/km<sup>2</sup>): Alta. El uso de suelo es Agrícola y Forestal. Con disponibilidad de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 1.6. Baja marginación social. Alto índice medio de educación. Medio índice medio de salud. Medio hacinamiento en la vivienda. Medio indicador de consolidación de la vivienda. Muy bajo indicador de capitalización industrial. Medio porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Alto porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola con fines comerciales. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.
    - El área del proyecto se ubica en el uso de suelo de **Asentamientos Humanos**.
  - V. Que el proyecto se encuentra en **ecosistema costero** y que no fue vinculado correctamente por la **promovente**.
  - VI. Que la **promovente** no demostró con argumentos legales y técnicos que el proyecto dará cumplimiento a los lineamientos y regulaciones impuestas.
9. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto, que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

Página 9 de 12



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, Col. Centro CP. 80000, Culiacán, Sinaloa  
Tel: 667 759 2700 www.gob.mx/semarnat

*J. A. E.*



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0376/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0286/03/25

Proyecto: 25SI2025ID021

Culiacán, Sinaloa a 04 de junio de 2025

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 30 primer párrafo, 35 párrafo primero, fracción III incisos a) y c), último, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción III, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 4, 5 incisos Q) primer párrafo y R) fracciones I y II, 9, primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 41 y 42 fracción XXXV inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; esta ORESEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, **NO es ambientalmente viable, por lo que,**

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Tener por atendida la Manifestación de impacto Ambiental (MIA-P) del proyecto denominado "PetStar", promovida por la **C. Claudia Josefina Arellano García**, en su carácter de **Representante Legal** de **Avangard México S. de R.L. de C.V.**, con ubicación en Av. Del Toro #5707, Fracc. Santa Fe, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** Negar la autorización solicitada para el proyecto "PetStar", promovida por la **C. Claudia Josefina Arellano García**, en su carácter de **Representante Legal** de, se notifica a la empresa **AVANGARD MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, y que ingresó el 31 de marzo de 2025 al PEIÁ que realiza esta ORESEMARNATSIN, de conformidad con la clara exposición de motivos señalada en los **Considerandos 5, 6, 7, 8 y 9** del presente oficio.

**TERCERO.** - Hacer del conocimiento al promovente, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa, las obras y/o actividades del proyecto, al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le percibe que, hasta en tanto no cuente

*[Handwritten signature and initials]*





**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0376/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0286/03/25

Proyecto: 25SI2025ID021

Culiacán, Sinaloa a 04 de junio de 2025

con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades del proyecto, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

**CUARTO.** - Se hace del conocimiento al promovente que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta ORESEMARNATSIN, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.** - Se hace de conocimiento de la **C. Claudia Josefina Arellano García**, en su carácter de **Representante Legal de Avangard México S. de R.L. de C.V.**, que no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del proyecto, en tanto no obtenga la autorización previa correspondiente en materia de impacto ambiental de esta ORESEMARNATSIN, de lo contrario podrá hacerse acreedora de las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento dicte la PROFEPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**SEXTO.**- Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** - Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente oficio a la **C. Claudia Josefina Arellano García**, en su carácter de **Representante Legal de Avangard México S. de R.L. de C.V.**, o a sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios previstos en los artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

La Titular de la Oficina de Representación en Sinaloa

Mtra. **María Luisa Shimizu Aispuro**

- C.c.e.p. Lic. **Julio César García Vergara**, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, CDMX.
  - Act. **Gloria Sandoval Salas**, titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
  - Dr. **Marco Antonio Moreno León**, Titular de la Oficina de Profepa y Gestión Territorial de la Profepa en Sinaloa.
- C.c.p.- Expediente

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



*J. az E*



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0376/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0286/03/25

Proyecto: 25SI2025ID021

Culiacán, Sinaloa a 04 de junio de 2025

Folio: ORSIN/2025-0000721

Folio: ORSIN/2025-0000817

MLSA' GAEE' AOG' FC' VTLL'

*E. de J.*



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO ., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con

.

2.- ELIMINADO ., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con

.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."